



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GADPR-LLACAO-024-2026

APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DE LA CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN DE OBRAS

**OBJETO: “READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA
VÍA DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL
PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO – FASE 1”.**
CÓDIGO DEL PROCESO: LICO-GADPLL-2026-002

**Arq. Walter Quito peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 dispone, en lo pertinente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 dispone, en lo pertinente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 267, numerales 2 y 3 dispone, en lo pertinente: *“2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 288 dispone, en lo pertinente: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, artículo 65, literales b) y c) dispone, en lo pertinente: *“b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el COOTAD, artículo 69 dispone, en lo pertinente: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.”*

Que, el COOTAD, artículo 70, literal b) dispone, en lo pertinente: *“Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;”*

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, artículo 99 dispone, en lo pertinente: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.”*

Que, el COA, artículo 100 dispone, en lo pertinente: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, artículo 3 dispone, en lo pertinente: *“Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero;”*

Que, la LOSNCP, artículo 22 dispone, en lo pertinente: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.”*

Que, la LOSNCP, artículo 23 dispone, en lo pertinente: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.”*

Que, la LOSNCP, artículo 24 dispone, en lo pertinente: *“Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.”*

Que, la LOSNCP, artículo 26 dispone, en lo pertinente: *“Los requisitos mínimos de participación que se establezcan en los pliegos deberán ser motivados y garantizar el principio de concurrencia, sin buscar arbitrariamente limitar la competitividad de los participantes.”*

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, la LOSNCP, artículo 48 dispone, en lo pertinente: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).”*

Que, la LOSNCP, artículo 86 dispone, en lo pertinente: *“Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”*

Que, la LOSNCP, artículo 97, numeral 4 dispone, en lo pertinente: *“En los siguientes casos queda expresamente prohibido aplicar la figura de reajuste de precios: [...] 4. De manera general cuando el plazo de ejecución contractual sea inferior a sesenta días, siempre y cuando la ejecución contractual se la realice dentro del ejercicio fiscal.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 115 dispone, en lo pertinente: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el Reglamento General a la LOSNCP - RGLOSNCP, artículo 62 dispone, en lo pertinente: *“El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.”*

Que, el RGLOSNCP, artículo 65, sustituido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: *“Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional. Asimismo, incorporará un análisis preliminar del mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de contratación más adecuada, considerando aquellas características que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, la obra o el servicio objeto de la contratación.”*

Que, el RGLOSNCP, artículo 48, numerales 2 y 3, sustituido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: *“2. Margen preferencial para microempresas y profesionales individuales: Será aplicable al procedimiento de licitación de obra cuando el presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00), de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. 3. Porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en licitaciones de obra (desagregación tecnológica): Será aplicable al procedimiento de licitación de obra cuando el presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares de los*

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Estados Unidos de América (USD 1.000.000,00), de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.”

Que, el RGLOSNC, artículo 82 dispone, en lo pertinente: “Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.”

Que, el RGLOSNC, artículo 88 dispone, en lo pertinente: “En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”

Que, el RGLOSNC, artículo 89 dispone, en lo pertinente: “Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.”

Que, el RGLOSNC, artículo 94 dispone, en lo pertinente: “Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos. [...] El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta, por no ser estos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.”

Que, el RGLOSNC, artículo 98 dispone, en lo pertinente: “El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas.”

Que, el RGLOSNC, artículo 99, sustituido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: “Se verificará que la oferta contenga: 1) el formulario único de la oferta; 2) los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego; y, 3) la presentación del formulario de perfil de integridad del proveedor.”

Que, el RGLOSNC, artículo 106, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: “La experiencia específica estará directamente relacionada con la naturaleza técnica y la complejidad del objeto de la contratación. [...] Las entidades contratantes están obligadas a valorar y aceptar la experiencia en actividades de similar tipología, escala o complejidad técnica. [...] Estas condiciones no estarán sujetas al número de contratos o instrumentos presentados por el oferente para acreditar la experiencia mínima general o específica requerida, sino, al cumplimiento de estas condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia.”

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el RGLOSNC, artículo 107 dispone, en lo pertinente: *“En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será ‘Por Puntaje’, a través del Portal de Contratación Pública.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 108 dispone, en lo pertinente: *“En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 264 dispone, en lo pertinente: *“Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 268 dispone, en lo pertinente: *“En el caso los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares (USD 100.000), los oferentes que sean micro empresas o profesionales individuales, que participen de forma individual o consorciada o en promesa de consorcio y estén domiciliados en el cantón donde se ejecutará la obra, podrán acceder a un margen preferencial de puntuación por sobre otros oferentes, conforme lo determine el SERCOP en los modelos de pliegos.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 352 dispone, en lo pertinente: *“Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario, por decisión propia, podrá renunciar a recibir el monto del anticipo. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante y deberá sustentarse documentadamente en la real capacidad financiera del contratista de asumir los costos de la ejecución contractual sin acceder a un anticipo.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 355, numeral 3 dispone, en lo pertinente: *“En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 356, sustituido por el Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará obligatoriamente una cláusula referente a prórrogas y suspensión del plazo contractual.”*

Que, el RGLOSNC, artículo 365.1, agregado por el Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: *“La entidad contratante deberá establecer y regular de forma obligatoria en los pliegos las condiciones, términos y procedimientos bajo los cuales se*

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

operará la transferencia del riesgo de pérdida o deterioro, y la responsabilidad sobre los rubros y bienes integrados a partir de la aprobación técnica y autorización de pago de cada planilla de avance de obra.”

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 461 dispone, en lo pertinente: “Hasta la emisión de los modelos para el régimen de transición las entidades contratantes seguirán utilizando los modelos publicados en el Portal de Contratación Pública de acuerdo con su necesidad”;

Que, mediante Certificación PAC 2026-010, de 13 de agosto de 2026, la Secretaria Tesorera certificó que el objeto de contratación se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación 2026 del GAD Parroquial Rural de Llacao;

Que, mediante Certificación de Catálogo Electrónico Nro. 021-2026, de 13 de agosto de 2026, se dejó constancia de que la obra requerida no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Portal de Contratación Pública;

Que, mediante Certificación POA Nro. 023-2026, de 13 de agosto de 2026, se certificó que el proyecto consta en la Planificación Anual 2026, bajo el proyecto “Infraestructura Comunal y Equipamientos”, por un valor de USD 28.997,60, sin incluir IVA;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 050-ST-AO-2026, de 13 de agosto de 2026, se certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica por USD 28.997,60 más IVA, con cargo a la partida 75.01.07 “Construcciones y Edificaciones”;

Que, el Informe de Determinación de la Necesidad, de 13 de agosto de 2026, identifica el objeto contractual, el CPC Nro. 541210013 “Servicios Generales de Construcción”, la necesidad institucional, los análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, la capacidad institucional instalada y el análisis preliminar de mejor valor por dinero;

Que, las Especificaciones Técnicas de 13 de agosto de 2026 establecen el alcance constructivo, rubros, condiciones de calidad, forma de pago y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario;

Que, el presupuesto referencial de USD 28.997,60, sin incluir IVA, supera el umbral de USD 10.000,00 previsto en el artículo 48 de la LOSNCP para el procedimiento de licitación y, por su monto, se encuentra dentro del supuesto de margen preferencial regulado en el artículo 268 del RGLOSNCP;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y
REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA FASE PREPARATORIA Y EL EXPEDIENTE.

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Aprobar los documentos de la fase preparatoria correspondientes a la contratación de la obra “READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA VÍA DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO – FASE 1”, incluidos el Informe de Determinación de la Necesidad, las Especificaciones Técnicas, estudios, diseños, planos, presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, certificaciones PAC, POA, Catálogo Electrónico y presupuestaria, así como los demás antecedentes incorporados al expediente. Las referencias normativas desactualizadas o incompatibles que permanezcan en documentos anteriores se entenderán sustituidas por la normativa vigente citada en esta resolución, para efectos del procedimiento y por los constantes cambios en la normativa que producen una inseguridad jurídica,

ARTÍCULO 2.- APROBAR EL OBJETO Y CPC.

Aprobar como objeto de contratación: “READECUACIÓN, CONFORMACIÓN Y ADOQUINADO DE LA VÍA DE ACCESO, CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE EL CISNE DE LA PARROQUIA LLACAO – FASE 1”, con código CPC Nro. 541210013 “SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN”, conforme al Informe de Necesidad y expediente técnico.

ARTÍCULO 3.- APROBAR EL PRESUPUESTO REFERENCIAL.

Aprobar el presupuesto referencial de USD 28.997,60 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, con cargo a la partida presupuestaria 75.01.07 “Construcciones y Edificaciones”, conforme a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 050-ST-AO-2026.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Autorizar el procedimiento de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADPLL-2026-002, para la ejecución del objeto aprobado en el artículo 2 de esta resolución. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, una vez cumplido el control previo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5.- APROBAR EL PLIEGO DEFINITIVO CON ADECUACIONES OBLIGATORIAS.

Aprobar el pliego del procedimiento LICO-GADPLL-2026-002 en cuanto a su objeto, presupuesto, rubros, plazo, forma de pago y estructura general;

ARTÍCULO 5.- APROBAR EL CRONOGRAMA BASE.

Aprobar como cronograma base del procedimiento: publicación, 14 de agosto de 2026 a las 18h00; fecha límite de preguntas, 18 de agosto de 2026 a las 18h00; fecha límite de respuestas y aclaraciones, 20 de agosto de 2026 a las 18h00; fecha límite de recepción de ofertas, 24 de agosto de 2026 a las 18h00; apertura de ofertas, 24 de agosto de 2026 a las

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: oficina@gadllacao.gob.ec

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

19h00; y fecha estimada de adjudicación, 27 de agosto de 2026 a las 16h00. Si por razones operativas del Portal fuese necesario reprogramar las etapas antes de la publicación, el servidor responsable deberá verificar que los tiempos se ajusten al RGLOSNCIP y dejar constancia en el expediente.

ARTÍCULO 6.- DESIGNAR RESPONSABLE DE LA FASE PRECONTRACTUAL.

Designar al Arq. Andrés Peña Romero, Técnico de Infraestructura del GAD Parroquial Rural de Llacao, como servidor responsable de conducir la fase precontractual del procedimiento LICO-GADPLL-2026-002, por tratarse de una contratación cuyo presupuesto referencial es inferior a USD 100.000,00. El servidor designado actuará con sujeción al pliego definitivo, la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa secundaria vigente.

ARTÍCULO 7.- PUBLICACIÓN Y CONVOCATORIA.

Autorizar y disponer la publicación de la convocatoria, el pliego definitivo, la presente resolución, los análisis de precios unitarios y la demás información relevante del procedimiento LICO-GADPLL-2026-002 en el Portal de Contratación Pública. La publicación de la convocatoria marcará el inicio de la fase precontractual.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIÓN.

Notifíquese la presente resolución al Arq. Andrés Peña Romero, Asesor Técnico de Infraestructura; a la Lcda. Angélica Ortiz Calderón, Secretaria Tesorera; y, al servidor responsable de contratación pública y manejo del Portal, para los fines legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que la fase precontractual únicamente comience con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, conforme al artículo 89 del RGLOSNCIP.

Dado y firmado en la parroquia Llacao, cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los catorce del mes de agosto de 2026.



Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE LLACAO